

**20884**

*ORDEN de 12 de mayo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en 21 de enero de 1983, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita Márquez Ahijado y otras.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita Márquez Ahijado y otras, contra resolución de este Departamento, sobre concurso de traslados, la Audiencia Territorial de Granada en fecha 21 de enero de 1983, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad del recurso opuesta por la Administración, debemos de anular y anulamos las actuaciones seguidas en el expediente remitido, reponiéndolas al estado que mantenían al notificarse a las recurrentes las resoluciones del Director general de Personal de 10 y 13 de julio de 1981, para que se lleve a cabo su correcta notificación a las interesadas, cumpliendo los requisitos omitidos y prosiguiendo la sustanciación del expediente conforme a derecho; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**20885**

*ORDEN de 12 de mayo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en 28 de enero de 1983, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Esther Lusarreta Galle.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Esther Lusarreta Galle, contra resolución de este Departamento, sobre nombramiento y adjudicación de destino del distrito escolar de Leiza, la Audiencia Territorial de Pamplona en fecha 28 de enero de 1983 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Esther Lusarreta Galle, debemos anular y anulamos por su desconformidad a derecho la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación, de 12 de marzo de 1981, desestimatoria de la reposición promovida contra la anterior del 12 de junio de 1980, que adjudicó los destinos en el concurso especial de traslado para la Escuela Comarcal de Leiza, convocada el 3 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y declaramos que continúa en vigor y debe surgir efectos la propuesta de la Junta de Distrito de Leiza de 29 de abril de 1980, efectuada en favor de doña Esther Lusarreta Galle; con los efectos legales inherentes a tal declaración. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**20886**

*ORDEN de 19 de mayo de 1983 por la que se autoriza la impartición del idioma euskera en la Escuela Oficial de Idiomas de Zaragoza.*

Ilmos. Sres.: El Decreto 3226/1968, de 25 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1969), por el que se creó la Escuela Oficial de Idiomas de Zaragoza, dispuso que se establecerían las enseñanzas de los idiomas que se determinasen por este Departamento, cuya implantación de estudios se realizaría preferentemente por cursos académicos.

Como consecuencia de la adscripción del Centro de Idiomas de la Diputación Foral de Navarra, en Pamplona, a la Escuela Oficial de Idiomas de Zaragoza por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 17 de diciembre de 1981, un considerable número de alumnos que cursan las enseñanzas de euskera en aquel Centro han de matricularse y examinarse en la Escuela de adscripción, lo que exige autorización para impartir las correspondientes enseñanzas en esta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Durante el tiempo que permanezca adscrito el Centro de Idiomas de la Diputación Foral de Navarra en Pamplona, a la Escuela Oficial de Idiomas de Zaragoza, se autoriza provisionalmente a ésta para impartir la lengua euskera.

Segundo.—Por la Dirección General de Personal y la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza se adoptarán las medidas necesarias para el nombramiento del personal correspondiente y por la Dirección General de Programación e Inversiones para el suministro del equipo escolar, instalaciones y medios económicos adecuados.

Tercero.—La Dirección General de Enseñanzas Medias adoptará las medidas complementarias que exija el funcionamiento de la nueva enseñanza.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1983), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos. Sres. Directores generales de Personal, de Programación e Inversiones, de Enseñanzas Medias y Director provincial del Departamento en Zaragoza.

**20887**

*ORDEN de 21 de mayo de 1983 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aero-náuticos de la Universidad Politécnica de Madrid.*

Ilmo Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid, relativa a la modificación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aero-náuticos, de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 16 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre de 1976) y modificado por Orden ministerial de 17 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo);

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la modificación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aero-náuticos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobado por Orden ministerial de 16 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre de 1976) y modificado por Orden ministerial de 17 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), en el sentido de cambiar la denominación de las tres asignaturas de quinto curso: «Aerorreactores y Motores Cohete» (especialidad Aeronaves, Misiles y Motopropulsores); «Aerorreactores» (especialidad Aeronaves, Misiles y Motopropulsores), y «Aerorreactores y Motores Cohete» (especialidad Aeropuertos, Navegación y Transporte Aéreo) por la de «Aerorreactores, Turbinas de gas y Motores Cohete», «Aerorreactores y Turbinas de gas» y «Aerorreactores, Turbinas de gas y Motores Cohete», respectivamente.

La presente modificación no supone aumento del gasto público.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**20888**

*ORDEN de 1 de junio de 1983 por la que se autoriza al Centro «Academia Naval» para la impartición de diversos cursos como Centro privado de Enseñanza a Distancia.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don Francisco Cazorla Martín, como propietario y Director Técnico del Centro «Academia Naval» de enseñanza por correspondencia, domicilio social en calle de la Libertad, número 23, Madrid, en solicitud de que por este Ministerio se le conceda autorización como Centro privado de Enseñanza a Distancia, para la impartición de un «Curso de Delimitante Proyectista», conforme lo dispuesto en el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre); Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), y resolución de 24 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo);

Resultando que el mencionado Centro fue autorizado por este Departamento, conforme lo establecido en el Decreto de 17 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), en la Orden ministerial de 10 de septiembre de 1974 con el número 223;

Resultando que presentó en tiempo y forma la solicitud de nueva autorización de conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y cumplido lo señalado en la disposición transitoria primera de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981, en la Dirección General de Enseñanzas Medias, a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, acompañando toda la documentación requerida y el informe favorable de sus servicios competentes;

Visto el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre; Orden ministerial de 29 de junio de 1981, y resolución de 24 de marzo de 1982, que regulan la modalidad de enseñanza a distancia a impartir por Centros privados;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido en las normas aludidas;

Considerando que la enseñanza que solicita impartir puede encuadrarse en el apartado E) del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Autorizar como Centro privado de enseñanza a distancia al denominado «Academia Naval», con domicilio en calle de la Libertad, número 23, Madrid.

Segundo.—Autorizar y clasificar, de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, la enseñanza siguiente: Apartado E), Curso de Delineante Proyectista.

Estas enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

Tercero.—En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**20889**

*ORDEN de 15 de junio de 1983 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional de 1.º y 2.º grados, homologado «Tajamar», de Madrid, ampliación de enseñanzas de 2.º grado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por don Miguel Angel Sancho Gargallo, titular del Centro privado de Formación Profesional «Tajamar», de Madrid, en solicitud de ampliación de enseñanzas;

Teniendo en cuenta que el citado Centro obtuvo su clasificación definitiva como Centro privado de Formación Profesional de 1.º y 2.º grados, homologado por Orden ministerial de 30 de junio de 1976, y que cumple los requisitos legalmente establecidos, así como los informes y propuesta de la Dirección Provincial de Madrid en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional de 1.º y 2.º grados, homologado «Tajamar», de Madrid, domiciliado en calle Pío Felipe, número 12, la ampliación de enseñanzas solicitadas, pudiendo impartir desde el curso 1983/84, además de las ya autorizadas, las enseñanzas correspondientes a la rama «Administrativa y Comercial», especialidad Informática de Gestión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**20890**

*RESOLUCION de 31 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial de la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», para sus Centros de trabajo de Avilés (Asturias) y Valladolid.*

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», para sus Centros de trabajo de Avilés (Asturias) y Valladolid, recibido en esta Dirección General el 23 de mayo de 1983, suscrito por la representación de dicha Empresa y por la de sus trabajadores el día 3 del mismo mes y año, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CAPITULO I

DETERMINACION DE LAS PARTES QUE CONCIERTAN EL CONVENIO

Artículo 11.— El presente Convenio Colectivo se concierne entre la Empresa Nacional del Aluminio, representada por las personas expresamente facultadas para ello, y los Trabajadores de los Centros de Avilés y Valladolid, representados por su Comisión Negociadora.

CAPITULO II

AMBITO DE APLICACION

Artículo 2º.— AMBITO TERRITORIAL

Afecta a los Centros de Trabajo que la Empresa Nacional del Aluminio, S.A. tiene establecidos en Avilés y Valladolid.

Artículo 3º.— AMBITO PERSONAL

Comprende a todos los trabajadores que presten sus servicios en los mencionados Centros de Trabajo, con exclusión de aquellos que tengan suscrito un contrato individual.

Este personal podrá ejercitar la opción de incluirse en el Colectivo, si así lo deseara.

Artículo 4º.— AMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio será de dos años, desde 1.1.83 a 31.12.84 salvo acuerdo mutuo de las partes para llegar a un Convenio único de Empresa, en cuyo caso la vigencia se limitaría a un año. Si no se alcanzase dicho acuerdo, las condiciones económicas y jornada para 1.984 serían objeto de nuevo pacto.

CAPITULO III

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 5º.— PRINCIPIO GENERAL

La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa.

Artículo 6º.— INGRESOS DE PERSONAL

El ingreso en la Empresa podrá hacerse de dos formas:

- a) Por libre designación de la Dirección.
- b) Por medio de un proceso específico y condicionado de selección.

6.1.— Por libre designación.— Serán cubiertos de esta forma los puestos siguientes:

- Los que requieran una titulación oficial.
- Los que impliquen funciones de mando.
- Los que, no precisando titulación oficial, exijan conocimientos altamente especializados.

6.2.— Proceso condicionado de Selección.— Se aplicará a todos los puestos que no sean de libre designación.

6.3.— Cobertura de vacantes con personal propio.— Antes de acudir al exterior la Dirección se compromete a agotar las posibilidades de cubrir las vacantes con personal de la plantilla del propio Centro de Trabajo o, en su defecto de los demás de la Empresa, siempre que los candidatos reúnan las condiciones exigidas para el puesto.

6.4.— Pruebas de ingreso.— La Empresa realizará las pruebas que considere más adecuadas para la selección del candidato más idóneo. A este respecto, el Comité de Centro estará informado previamente en cada caso y con la antelación suficiente, de los tipos de pruebas y exámenes de que se trate.

Para mejor aplicación de estas normas, se realizará un estudio que determine una serie de pruebas normalizadas que se aplicarán a grupos de puestos de trabajo con requerimientos homogéneos. Los cuadros de pruebas se someterán a la consideración de los Comités y, en caso de discrepancia, se acudirán a la jurisdicción competente.

La Dirección establecerá los mínimos de exigencia que serán aplicables, por igual, a los puestos de libre designación y a los de proceso de Selección condicionada.

6.5.— El reconocimiento médico será preceptivo para el ingreso y proporcionado al trabajo a desempeñar.

No obstante, todo candidato cuyo trabajo no vaya a ser, exclusivamente de oficina o requerimiento físico análogo, deberá superar un reconocimiento médico riguroso que garantice su capacidad para ocupar un puesto en las áreas de electrolisis.

6.6.— En el caso de proceso condicionado de selección, realizadas las pruebas de ingreso y establecida la selección de personal declarado apto, el Comité de Centro presentará una lista, ordenada según sus preferencias de todos los aspirantes, ordenación que la Dirección tendrá en cuenta para cubrir el 60% de las vacantes.

6.7.— Periodos de prueba.— Sea cual fuere el sistema de ingreso y el tipo de contrato por razón de la permanencia, la admisión del personal se considerará provisional durante el periodo de prueba, que se concreta en la forma siguiente:

- a) Personal técnico titulado ..... 6 meses.
- b) Personal técnico no titulado ..... 2 meses.
- c) Personal administrativo ..... 1 mes.
- d) Profesionales de oficio ..... 1 mes.
- e) Especialistas, peones y personal subalterno ..... 2 semanas.